

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Vulneración del derecho de confidencialidad, a los
trabajadores del Organismo Judicial, en la aplicación
de la Ley de Acceso a la Información Pública**

-Tesis de Licenciatura-

Alan Gabriel Aldana Orantes

Guatemala, febrero 2014

**Vulneración del derecho de confidencialidad, a los
trabajadores del Organismo Judicial, en la aplicación
de la Ley de Acceso a la Información Pública**

-Tesis de Licenciatura-

Alan Gabriel Aldana Orantes

Guatemala, febrero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Adolfo Quiñones Furlán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Segunda Fase

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Helga Ruth Orellana

Licda. Carmelia Chamalé

Licda. Karin Virginia Romero

Tercera Fase

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Lic. Ricardo Bustamante Mayz

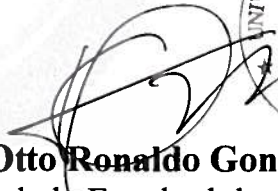
Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Licda. Cynthia Samayoa López

Licda. Carol Yesenia Verganza Chacón

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentado por **ALAN GABRIEL ALDANA ORANTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALAN GABRIEL ALDANA ORANTES**

Título de la tesis: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

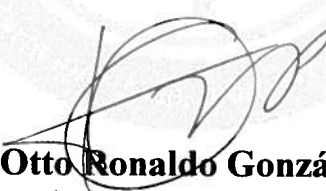
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Nydia María Corzantes Arevalo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentado por **ALAN GABRIEL ALDANA ORANTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALAN GABRIEL ALDANA ORANTES**

Título de la tesis: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

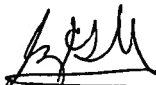
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ALAN GABRIEL ALDANA ORANTES**

Título de la tesis: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALAN GABRIEL ALDANA ORANTES**

Título de la tesis: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Por haberme dado la oportunidad de lograr llegar a la meta fijada, al inicio de la carrera.

A mis padres

Debido a que siempre han estado a mi lado, apoyándome en todo sentido.

A mis Abuelas y familia

Por siempre darme ánimos para seguir adelante.

A los Licenciados

Otto González Peña, Erick Alfonso Álvarez Mancilla y a Joaquín Flores, por siempre haberme demostrado apoyo en la carrera y en mi desarrollo profesional.

A las Licenciadas:

Nydia Corzantes y Sonia García, por la instrucción recibida para la elaboración de la presente tesis y aún más por el esfuerzo y dedicación demostrada para obtener un fin positivo.

A Universidad Panamericana

Por ser la plataforma correcta, de mi formación como profesional del derecho.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Vulneración del derecho de confidencialidad a los trabajadores del Organismo Judicial en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública	1
Acceso a la información Pública	17
Vulneración de la información personal a los trabajadores del Organismo Judicial	33
Conclusiones	42
Referencias	44

Resumen

En el ordenamiento jurídico interno de Guatemala, cualquier persona puede, solicitar a una entidad estatal, información acerca del personal que labora dentro de la misma, haciendo vulnerable la confidencialidad personal de cada empleado o funcionario público, en el caso particular del Organismo Judicial, como entidad del estado cuyo objetivo es impartir justicia, a través de los jueces y magistrados, a quienes los asiste el personal administrativo o judicial, para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales.

Según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación del Organismo Judicial, como patrono, otorgar la información personal de cualquier trabajador si esta es solicitada o bien publicarla de oficio en su portal de internet, haciendo vulnerable la seguridad personal de cada uno de los trabajadores del Organismo Judicial.

Lo cual al tratarse de los jueces y magistrados de quien se requiere la información, la cual no puede ser negada por imperio legal, causa problema en relación a la imparcialidad que un funcionario público como un Juez necesita para imponer sanciones en las resoluciones que dicta de conformidad con la ley.

De tal suerte que se evidencia la necesidad de crear mecanismos en seguridad los cuales, facilitan la correcta aplicación de la ley por parte del Organismo Judicial y a su vez protege a sus trabajadores, a efecto de no vulnerar su confidencialidad e integridad física, personal o familiar.

Palabras Clave

Vulneración. Confidencialidad. Ley. Constitución. Información Pública.

Introducción

El presente trabajo se realiza porque se considera que la Ley de Acceso a la información Pública, contiene la disposición legal de publicar la información personal de los trabajadores del sector público, siendo que el Organismo Judicial es uno de los tres Órganos que conforman el estado, y al dar cumplimiento a ello vulnera el derecho de confidencialidad de sus trabajadores, a tal grado que causa inseguridad en todos aquellos empleados administrativos o judiciales, por la publicidad de dicha información personal, la cual es publicada de oficio en el portal de internet o es solicitada por el sujeto activo por medio escrito.

Siendo que en el primer título se menciona la historia del Organismo Judicial como entidad del estado, cuyo objetivo por imperio legal es la de impartir justicia, a través de los jueces y magistrados facultados para, juzgar y ejecutar lo juzgado.

De conformidad con lo anterior, el acceso a la información pública forma parte del estudio en el segundo título, con el objetivo principal de indicar en qué consiste y los alcances legales que la Ley de Acceso a la Información Pública otorga, a efecto de conocer la existencia de la vulneración al derecho de confidencialidad de los trabajadores del

Organismo Judicial, en contra posición a las demás leyes que forman parte del ordenamiento jurídico interno en Guatemala.

Toda vez que, el tercer título es el aporte por parte del autor; en virtud de lo cual se determina la vulneración al derecho de confidencialidad de los trabajadores del Organismo Judicial, al dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, toda vez que los empleados administrativos o judiciales, tienen el riesgo de ser objeto de cualquier atentado en contra de su seguridad, por la publicación de la información personal a través del portal de internet o bien por la solicitud del sujeto activo, de tal suerte que son propuestos mecanismos en cuanto al procedimiento de otorgar dicha información personal, con el objetivo de controlar a quienes se les brinda dicha información solicitada, y a su vez responsabilizando sobre el uso de la misma.

Vulneración del derecho de confidencialidad a los trabajadores del Organismo Judicial, en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública

Organismo Judicial

Guatemala estructura su forma de gobierno como un sistema democrático y republicano, que da apertura a su base fundamental en el ámbito del derecho escrito, y organiza al Estado en tres Organismos, siendo ellos: El Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial.

Siendo la función de este último el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala su base fundamental, seguido por la Ley del Organismo Judicial, y las demás leyes que conforman el ordenamiento jurídico interno.

Encontrando el Organismo Judicial su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario conocer la evolución que el mismo ha tenido en el texto constitucional, por lo que se detallara el lugar que ha ocupado desde el año de 1808 el Organismo Judicial dentro de la esfera del derecho.

La primera constitución que rigió en Guatemala, fue la de Bayona del año 1808, la cual fue dictada por la corona española, y a la materia judicial se le llamaba dentro de la constitución como la Orden Judicial, y hoy en día se conoce como Organismo Judicial, el cual estaba supeditado a un solo código de leyes las cuales eran la Ley civil y la Ley criminal, por lo que se conformaba únicamente por jueces nombrados por el rey y quienes en nombre del rey dictaminan las resoluciones que llevan a la terminación de los procesos. Desde esta constitución se respeta la independencia en las resoluciones de la Orden Judicial o como actualmente se le conoce Organismo Judicial.

El 22 de noviembre de 1824, se estableció la Constitución del Estado de Guatemala que rigió desde ese año hasta 1835 a la República Federal, en donde establecía una suprema Corte de Justicia Federal la cual era renovada a dos tercios cada dos años y una por cada Estado, integrándose por 6 o 7 individuos elegidos por el pueblo de Guatemala los cuales no tenían como requisito indispensable tener conocimiento de derecho; los jueces eran nombrados por el Presidente de la República, de conformidad a la terna que le remitían los magistrados de la Suprema Corte de Justicia Federal.

En esta constitución otorgaba como una de las funciones de la Suprema Corte de Justicia, conocer todos los casos emanados por la propia constitución.

Como dato importante debe señalarse que se regulaba, que a falta de los magistrados electos, es decir los magistrados titulares, podían ser suplidos por otros magistrados suplentes, siendo estos también nombrados por la cámara de representantes.

Dentro de las reformas a la Constitución del año 1879 se contempló que el poder Judicial, tendría plena independencia, es decir que no debía ser subordinado a cualquier otro órgano o poder del Estado de Guatemala, aún con esos adelantos tenía como requisito indispensable para ser magistrado de la Corte, ser mayor de 21 años, con lo cual existía una diferencia de la actualidad y se observa que aún no era requisito ser profesional del derecho.

La Constitución Política de la República de Centroamérica de 1921 denomina al poder Judicial, como Corte Suprema de Justicia Federal y contempla como requisito indispensable para ser magistrado el poseer el título de abogado, aunque no era necesario que fuese de Guatemala, sino que podía ser de abogado de cualquier país de Centroamérica, debido a una fusión de intereses entre los países que conformaban a Centroamérica, y para ser electo figuraban 21 candidatos quienes eran electos por el senado, siendo evidente que empezaba a formarse una corriente similar a la constitución que nos rige en la actualidad.

Aunado a lo anterior ya existía la figura constitucional del amparo, el cual era conocido por los jueces o magistrados en su caso debiendo resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

Posteriormente, con las reformas a la Constitución de 1927, se estableció que para ser candidato a magistrado de la Corte Suprema de Justicia, era necesario ser mayor de 30 años, pero meses después fue aumentada la edad mínima para optar a dicho cargo público, porque se necesitaba de una experiencia profesional mayor para ejercerlo de una forma correcta; se establece también el hecho de no aplicar más de dos instancias dentro de los juicios que conoce el poder judicial tal y como lo establece el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Centroamérica “...en ningún juicio habrá más de dos instancias y el juez que haya ejercido jurisdicción en una de ellas no podrá conocer en la otra, ni en casación aun tratándose de lo mismo.” (Corte de Constitucionalidad, 2001:373)

El presidente del poder judicial era también de la Corte Suprema de Justicia y además era electo de la misma forma que el presidente del poder ejecutivo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1944 se menciona al poder judicial como un ente encargado de juzgar y ejercer lo juzgado ejecutándolo en su totalidad ya sea por los jueces de primera

instancia o bien por los magistrados de apelaciones, lo relevante de esta constitución es que la minoría de edad para optar al cargo de Presidente del Organismo Judicial es de cuarenta años. También se establece que para optar al cargo de Presidente del Organismo Judicial, era necesaria una experiencia mínima dentro del ámbito profesional haber ostentado o desempeñado el cargo de Juez de Instancia o haber sido miembro de la Corte de Apelaciones de cualquier ramo, que a su vez, abre la posibilidad para optar al cargo público.

Es importante resaltar que en la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945, establecía que los tribunales de justicia ejercen con exclusividad la justicia en todo el territorio nacional, sin embargo el Artículo 164 de la constitución Política de la República de Guatemala establece.

Componen los tribunales de la República Jurisdicción ordinaria: La Corte Suprema de Justicia, que, cuando el interés público lo requiere, podrá tener más de una cámara o un número de Magistrados que exceda al necesario para dictar sentencia. El Presidente del organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia, y así como los vocales, es nombrado por el Congreso, quien también podrá removerlos; La Corte de Apelaciones, integrada por Salas cuyo número y sede fija la Ley. El Presidente, Vocales y Fiscales de las Salas de Apelaciones, son nombrados y removidos por el Congreso; Los Jueces de Primera Instancia y Jueces menores, cuyo nombramiento, remoción y traslado corresponde a la Corte Suprema de Justicia; Los funcionarios municipales actuarán como jueces menores en los casos que establece la Ley. Jurisdicción privativa: El Tribunal de Amparo, que conocerá en los casos de violación de las garantías constitucionales y se organiza conforme a la Ley respectiva; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con atribuciones para conocer en caso de contienda originada por resoluciones o actos puramente administrativos. Sus miembros son nombrados uno por el Congreso, otro por la Corte Suprema de Justicia y el tercero por el Presidente de la República. En tal forma se nombran los suplentes. Contra las sentencias de lo Contencioso Administrativo, cabe el recurso de casación; El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, que dirimirá los que se susciten entre el Tribunal de lo

contencioso Administrativo y la Administración Pública, entre aquél y la jurisdicción ordinaria o entre ésta y la Administración Pública. Sus miembros serán nombrados en igual forma que la indicada en el párrafo anterior los Tribunales Militares, en cuanto a los delitos y faltas del personal del Ejército. Del fuero de guerra sólo gozan los individuos en servicio activo que pertenecen al Ejército, y exclusivamente en asuntos de naturaleza militar. Los Tribunales Militares no pueden, en caso alguno, extender su jurisdicción sobre personas pertenecientes al Ejército que no estén en servicio activo. Su organización y funciones se ajustarán al Código Militar. Contra las sentencias definitivas dictadas por estos Tribunales cabe el recurso de casación, salvo en casos de invasión del territorio, plaza o ciudad sitiadas o movilización del Ejército por causa de guerra o revolución. Los Tribunales comunes conocerán exclusivamente de los asuntos judiciales que se refieran a quienes no estén directamente afectos a los servicios del Ejército, cualquiera que sea la índole del hecho punible de que se trate; Los Tribunales especiales creados por la Ley, cuyos Jueces de Primera instancia y menores, serán nombrados por la Corte Suprema, que ejercerá, respecto de ellos la facultad de remoción y traslado que le compete para otros Jueces.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956, regula que el Organismo Judicial brindará la justicia de forma gratuita para todos y cada uno de los ciudadanos de Guatemala, siendo esta última una de las garantías más relevantes e importantes dentro de la referida constitución, sin embargo es necesario hacer mención sobre la administración de justicia, la cual establecía que la justicia debía ser pública siempre y cuando el caso no amerité que se guarde en reserva, es decir que no toda la información puede ser pública.

Es fijada la edad máxima en la que pueden ejercer los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, siendo los setenta años como máximo, de lo contrario establece que deben ser jubilados de forma obligatoria o bien pensionados sino poseen plan de jubilación. En esta constitución se

establece que los candidatos a magistrados de la Corte Suprema deben haber ejercido profesionalmente 8 años como mínimo.

La forma de nombramiento y remoción de los jueces de instancia corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de tener el control judicial dependiendo de las necesidades propias de la administración de justicia, haciendo así cada vez más al Organismo Judicial una institución que se expande y crece junto con la población de Guatemala.

Delimita de forma clara el número de magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo siendo de 3 con un magistrado presidente y dos suplentes que harán sus veces de vocales.

De conformidad con lo desarrollado anteriormente la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 es uno de los últimos cuerpos legales a los que se atañe el ordenamiento jurídico interno, establece que el número mínimo de magistrados para la Corte Suprema de Justicia es de 7 y establece que a falta del presidente, lo sustituirán los demás según el orden de su elección, se aumenta nuevamente el período de ejercicio profesional para optar al cargo público de magistrado de la Corte Suprema de Justicia fijándolo en 10 años de ejercicio y faculta de forma expresa al presidente de la Corte para hacer los nombramientos de los funcionarios y empleados administrativos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 y vigente en este momento, establece de forma clara y precisa que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos a través de las comisiones de postulación y el número de magistrados será de 13 propuestos por la misma y serán nombrados por el Congreso de la República de Guatemala, por un período de 5 años para el ejercicio de sus funciones.

El Organismo Judicial, hasta la fecha ha sido presidido por 56 presidentes de los cuales, 2 han sido mujeres.

Función del Organismo Judicial

El Organismo Judicial, es uno de los tres órganos del Estado de Guatemala, cuya función principal, es la de juzgar y ejecutar lo juzgado, a través de los funcionarios judiciales investidos de tal calidad, la cual es delegada por ley, ejerciéndola los jueces de paz, jueces de instancia y los magistrados de las cortes de apelaciones, así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo también están auxiliados por el personal administrativo y judicial que tiene dentro de sus funciones principales tramitar y resolver con anuencia de los juzgadores, los procedimientos y peticiones que son formuladas a cada una de las

judicaturas, según el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece.

Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Sin embargo el Organismo Judicial no se encuentra sujeto a subordinación alguna, de ningún otro organismo o autoridad, sino única y exclusivamente a lo dispuesto en la norma superior del ordenamiento jurídico interno, lo cual atiende a la Constitución Política de la República de Guatemala dando cumplimiento a lo ordenado por la ley.

De conformidad con lo anterior, el Organismo Judicial, se divide en el ámbito administrativo y judicial, siendo el primero dirigido por el Presidente del Organismo Judicial, y a su vez por las demás dependencias administrativas que se encuentran subordinadas a la Secretaria General de la Presidencia, y el área judicial la ejercen los magistrados a través de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo por imperio legal constitucional, se encuentra establecido que el Presidente del Organismo Judicial lo será también de la Corte Suprema de Justicia.

Actualmente el Organismo Judicial de Guatemala se integra en materia judicial de la siguiente forma: el Tribunal de mayor rango es la Corte Suprema de Justicia, la cual se divide en tres cámaras, siendo estas: la Cámara Penal, Cámara Civil y Cámara de Amparo y Antejuicios; en su conjunto tienen a su cargo la función de velar por los Tribunales de Apelaciones, es decir por las salas de la corte de apelaciones y otros órganos colegiados de igual rango, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz, dependiendo de la materia que se trate.

Presupuesto del Organismo Judicial

El Organismo Judicial tiene presupuesto designado por imperio legal constitucional el cual establece no menos del 2% del presupuesto de ingresos ordinarios de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Siendo el presupuesto económico con lo que el Organismo Judicial logra su funcionamiento para la aplicación de la justicia, la cual es gratuita para cada uno de los ciudadanos de Guatemala, sin embargo de dicho presupuesto es que se logra la contratación de los empleados o

funcionarios judiciales y administrativos, además del cumplimiento de brindar una justicia gratuita, para todos y cada uno de los ciudadanos que necesiten la determinación y sentencia de un juez facultado para resolver de conformidad con la justicia.

De conformidad con lo anterior, la administración de justicia, corresponde al Organismo Judicial, de conformidad con lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, entonces es atendible que contrate personal, a efecto de coadyuvar al juez o magistrado en la función de ejercer la justicia, siendo los empleados judiciales quienes desempeñan dicha función vital los cuales se subdividen en dos clasificaciones de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial establece las categorías de empleados judiciales. Para los efectos de esta ley, los empleados judiciales se dividen en dos categorías: Auxiliares Judiciales y trabajadores administrativos y técnicos.

Los auxiliares judiciales se clasifican según su cargo siendo estos:

Secretarios de los tribunales

Dentro de la organización de un juzgado o tribunal la Ley establece que la función del secretario es la de ejercer una función administrativa a efecto de controlar al personal que se encuentra bajo su cargo y a su vez

refrendar la decisión del Juez en cada una de las resoluciones que emite de conformidad con el Artículo 108 de la Ley del Organismo Judicial.

Secretarios. En cada uno de los Tribunales de justicia habrá un secretario que autorice las resoluciones que se dicten y las diligencias que se practiquen y además. El personal que requiera el servicio. Por ausencia, impedimento o enfermedad de los secretarios de los tribunales. Se actuará con otro que se nombre específicamente o con dos testigos de asistencia.

Por lo tanto el secretario es el profesional del derecho que integrará cada uno de los tribunales de justicia sin excepción solo en caso de que llegare a faltar o ausentarse se actuará con otro o bien con dos testigos de asistencia, sin embargo en la normativa específica ampliando lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento General de Tribunales que establece lo siguiente:

En cada uno de los tribunales de justicia habrá un secretario que autorice las resoluciones que se dicten y las diligencias que se practiquen. Por ausencia, impedimento o enfermedad de los secretarios de los tribunales, se actuará con otro que se nombre específicamente o con dos testigos de asistencia.

Siendo una función específica, la cual responsabiliza a dicho empleado judicial a dar validez y veracidad a cada una de las resoluciones que el juez emite, dentro de su judicatura.

Oficiales de los juzgados

Los Juzgados y tribunales, para su funcionamiento se valen del oficial porque es quien tramita y resuelve lo pedido por las partes en juicio y demás expedientes que le sean asignados.

De conformidad la siguiente definición “Auxiliar que cumple con las órdenes o ejecutan los mandamientos de los jueces y tribunales, que embargan, desahucian, notifican, emplaza y realizan los demás actos que a una causa interesen.” (Cabanellas, 2005:272), siendo evidente que la función del oficial es tan necesaria para desarrollar y tramitar los procesos que se ventilan en los tribunales de Justicia, en virtud de que este auxiliar judicial realiza junto con el notificador el trabajo arduo e importante dentro de la organización judicial, sin embargo la normativa específica de la definición del Oficial, está contenida en el Artículo 51 del Reglamento General de Tribunales.

Cada tribunal contará con el número de oficiales que sea necesario, quienes tendrán las atribuciones generales siguientes: a) tramitar los procesos o actuaciones judiciales y demás expedientes que se les asigne, así como diligenciar los exhortos, despachos y las comisiones que requieran otros tribunales; b) recibir los memoriales, solicitudes y demás documentos que correspondan a los asuntos cuyo trámite tienen a su cargo, y resolverlos conforme a las instrucciones que reciban del titular del tribunal...

Es decir que cada uno de los oficiales de los tribunales en general tienen ciertas funciones específicas, sin embargo como lo establece el artículo anteriormente citado, las funciones son bastas y muy específicas,

haciendo que la función de cada uno de los oficiales sea una parte total para el correcto funcionamiento de los tribunales de justicia.

Notificadores

En el ámbito de los tribunales, toda resolución que el Juez emita es necesario que cada una de las partes intervinientes dentro de cada uno de los procesos la conozca, a efecto de no vulnerar el debido proceso, siendo esta función de hacer saber a las partes de lo resuelto la cual está a cargo de los notificadores de los tribunales y de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento General de Tribunales que establece lo siguiente

Los notificadores son los auxiliares judiciales específicamente encargados de comunicar o hacer saber a las partes y demás personas interesadas, las resoluciones y mandatos de los tribunales, así como de practicar los embargos, requerimientos, depósitos, intervenciones y demás diligencias que se les ordene, de conformidad con la ley.

Es decir que el notificador es el encargado de llevar el *Notio*, a las partes que se encuentran dentro de un proceso, y es menester indicar que en cuanto a la forma de realizar las notificaciones se pueden mencionar el despacho, la notificación personal, por los estrados, a través del correo y la forma más reciente que ha sido implementada, es la notificación electrónica.

Lo innovador de la reciente forma de realizar las notificaciones, es la evitación de la pérdida de tiempo que se daba con las formas anteriores, en virtud de que no era posible notificar a todas las partes en una hora, o menos.

Comisarios

Los tribunales de justicia necesitan de una persona encargada de recibir todos aquellos requerimientos que de conformidad con la ley se realizan, siendo el auxiliar judicial de menor jerarquía dentro de la organización de un tribunal el comisario que de conformidad con el Artículo 62 del Reglamento General de Tribunales establece lo siguiente.

En cada tribunal habrá un comisario, cuyas principales atribuciones son las siguientes: a) recibir, registrar y controlar los procesos, expediente, memoriales, correspondencia y demás documentos que ingresen al tribunal; y trasladarlos sin demora al secretario o, en su caso, al auxiliar del tribunal que corresponda; b) ser pregonero de los remate, elaborar las actas correspondientes y recoger las firmas de los intervinientes, del juez y del secretario...

En virtud de lo cual el comisario es el primer contacto que tiene el usuario que requiere ante un tribunal, cualquier petición.

Siendo el Artículo 3 del acuerdo 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia define expresamente al empleado judicial y funcionarios de la siguiente manera.

Funcionario público

Es la persona individual investida de la facultad necesaria para tomar decisiones en la esfera de sus atribuciones.

Según lo que define para el efecto “Es toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general público.” (Cabanellas, 2005:170), es decir que en materia general el funcionario es quien ejerce una función pública orientada al servicio.

Funcionario Judicial

Es la persona que desempeña una función dentro del Organismo Judicial, la cual está al servicio de los usuarios que requieran o soliciten la tutela judicial, es decir la intervención de un Juez o Magistrado a efecto, resuelva su controversia.

Empleados judiciales

Son todos aquellos que prestan el servicio al Organismo Judicial, realizando funciones ya determinadas dentro de la organización ocupacional de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de la Carrera Judicial.

La persona individual que en virtud de nombramiento queda obligado a prestarle sus servicios al Organismo Judicial en los términos que corresponda, a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la autoridad nominadora o de la que corresponda, en ejercicio de la función administrativa. Para su ubicación dentro de la estructura administrativa. Para su ubicación dentro de la estructura administrativa, los empleados judiciales se identificarán por el área de trabajo y puesto en que se desempeñen, distinguiéndose por auxiliares judicial y trabajadores administrativos y técnicos.

Los empleados judiciales se identifican por el área de trabajo y puesto en que se desempeñen, distinguiéndose por auxiliares judiciales y trabajadores administrativos y técnicos.

Empleados administrativos

Son todas aquellas personas que desempeñan una labor, a favor del Organismo Judicial, pero que no se encuentran de forma directa en un juzgado o tribunal, sino que trabajan para una dependencia administrativa.

Acceso a la información pública

Habiendo hecho una breve explicación respecto a lo relativo del Organismo Judicial, y los distintos cambios que ha sufrido gracias a diversas normativas legales constitutivas como lo son las constituciones que han regido al Estado de Guatemala, desde sus inicios hasta la fecha, es importante indicar que la figura de la información pública que puede

ser divulgada a petición de un tercero interesado dentro de la relación laboral que existe entre patrono, es decir el Organismo Judicial y trabajador, empleado y funcionario judicial o administrativo.

Siendo que la información de una persona debe ser resguardada por cualquier entidad privada o bien por cualquier institución del Estado de Guatemala, dependiendo lo que la ley le ordene, es menester citar el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece.

Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la Ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la Ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este Artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.

Por lo tanto quiere decir de una forma inadecuada la información que se obtiene sin respetar el ordenamiento legal, entonces este no produce plena prueba en juicio.

Sin embargo para un trabajador del Estado de Guatemala y específicamente para los trabajadores del Organismo Judicial, puede ser perjudicial que personas ajenas pretendan obtener información que no

les compete por el simple hecho de la mala interpretación que se hace a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, entendiéndose de forma errónea, en el sentido de que dicha normativa permite a las personas a realizar ciertas consultas de información personal de los trabajadores del Organismo Judicial y posteriormente divulgarla sin un control que determine el uso que se puede dar a la misma.

Aunado a lo anterior el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece lo siguiente:

Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Es evidente que desde la normativa legal que es base para todo el ordenamiento jurídico interno de la legislación de Guatemala, rige los estatutos fundamentales, haciendo una adecuación de lo establecido en el artículo citado anteriormente respecto a que la información es pública y que toda persona tiene derecho a conocer lo que desea sin embargo es importante delimitar hasta donde tiene el alcance para solicitar información de terceros que en el caso concreto corresponde a los trabajadores del Organismo Judicial, y además cuáles serán los usos que se darán a dicha información.

Aun siendo pública la información debe hacerse responsable el portador de la misma, a efecto contenga las forma y usos que dará, porque no solo es información sino que representa dicha información a una persona que por el hecho serlo tiene derechos y uno de ellos es la no vulneración de su confidencialidad, constituida y establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y para el efecto desarrollaremos lo relativo a la Ley de Acceso de Información Pública.

Ley de Acceso de Información Pública Decreto 57-2008

Siendo que la ley citada en el acápite establece desde sus considerandos, específicamente en su cuarto considerando último párrafo, la necesidad de delimitar y regular las excepciones en las cuales la información pública tendrá sus limitantes, a efecto de resguardar la información y a su vez evitar la arbitrariedad y discrecionalidad de personas que no utilicen de forma correcta dicha información obtenida, siendo de alguna forma una protección directa a los trabajadores del Organismo Judicial, en cuanto a la información que si puede ser otorgada a los interesados y aquella que no puede ser divulgada.

Los derechos humanos son base fundamental para la creación de dicho cuerpo legal estableciendo que la persona humana tiene derechos inherente y en tal virtud Guatemala, contiene en su Constitución política lo relativo a los derechos humanos, por tanto es menester indicar que

por estar suscritos dichos convenios o acuerdos y ratificados se hizo necesario emitir una ley que regulara desde los principios de la información pública hasta todos aquellos aspectos generales y necesarios que confieran certeza y seguridad, tanto a los peticionarios de la información, como a las personas que son sujetas de la misma información.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública “Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente Ley.”

Cabe resaltar que desde el punto de vista del interesado, que necesita por cualquier motivo o circunstancia, obtener la información respecto de algún trabajador del Organismo Judicial, no se debe discriminar por la condición, física, económica o cultural debiendo ser atendido de la mejor manera, a efecto de que obtenga lo que pide, siempre protegiendo la confidencialidad de los trabajadores del Organismo Judicial, con el fin de no vulnerar los datos personales que poseen la personas inherentes al dicho organismo del Estado, a efecto de resguardar y salvaguardar intereses personales o bien familiares.

Al tenor del Artículo 1 numeral 2 de la Ley de Acceso a Información Pública establece “Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos.”

Derivado de lo anterior, la normativa legal citada, garantiza de forma expresa el derecho que tiene la persona de quien en algún momento puede ser requerida la información, que a su vez puede ser constitutiva de una vulneración a la integridad de la persona desde el punto de vista información y datos personales a los cuales solo en este caso el trabajador o empleado del Organismo Judicial, pueden intercambiar derivado del contrato de trabajo o relación laboral que existe entre uno respecto del otro.

La diferencia indispensable por la cual los trabajadores del Organismo Judicial, corren riesgo respecto a la divulgación de su información personal, radica en una arista, referente a que el Organismo Judicial, es una entidad del Estado, por lo tanto maneja fondos públicos los cuales causan que muchas personas tengan interés directo sobre la información financiera y el gasto saludable que se realiza con cada uno de los ejercicios del presupuesto adjudicado, para el funcionamiento y ejercicio de la Justicia.

Haciendo necesario que el Organismo Judicial en lugar de estar sujeto a divulgar la información, debe buscar los mecanismos necesarios a efecto de minimizar la información referente a los empleados que laboran para el mismo, en virtud de que las extorsiones o secuestros derivados de ello se pueden evitar.

Considerando que el principio de máxima publicidad, establecido en el Artículo 3 de la Ley de Acceso a Información Pública no significa toda la información pública debe ser divulgada y menos aún otorgada a cualquier interesado sin justificación alguna, más que la de requerir la información personal de cada uno de los trabajadores que pertenecen a dicha institución.

Determinación del ámbito de aplicación de la información que puede ser requerida por el interesado

De conformidad con lo regulado en el Artículo 4 de la Ley de Acceso a Información Pública establece las siguientes disposiciones.

Que toda aquella información que esté relacionada o ligada con los registros, archivos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, será regida según las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y también en la Ley de Acceso a Información Pública.

Cabe mencionar que desde el punto de vista administrativo, siendo que el Organismo Judicial es un órgano del Estado, esta únicamente facultado para realizar lo que la ley establece, sin sobre pasar los límites legales, y que para el efecto, se atañe únicamente a lo dispuesto en los dos cuerpos legales citados anteriormente, por lo que es menester determinar cada uno de los sujetos que según la ley intervienen en materia de información pública.

Sujeto Activo

Según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Acceso a Información Pública indica.

Sujeto activo es toda persona ya sea individual (particular) o jurídica, y esta puede ser pública o privada depende del caso, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Es decir que el sujeto activo acude ante la entidad del Estado, sea cual fuere de las que están contenidas en el Artículo 6 de Ley de Acceso a Información Pública, dentro las cuales figura el Organismo Judicial y las dependencias que lo integran, de conformidad al derecho de Petición contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que para el efecto establece lo relativo a la solicitud que una persona ya sea particular o jurídica dirige ante una entidad del

Estado a realizar una petición y esta debe ser contestada por el sujeto obligado en un tiempo que no exceda de treinta días.

Según lo indicado por la Fundación: “La Ley de Acceso a la Información, prevé que las consultas se puedan realizar de forma personal...” (Fundación; 2009:22)

Derivado de lo anterior una de las formas de consulta de la cual se puede valer el sujeto activo es de forma personal con lo cual, el Organismo Judicial tiene el mecanismo para crear una base de datos, a efecto de controlar a cada uno de los peticionarios y hacerlos responsables de la información que solicitan.

Sin embargo la petición girada ante el Organismo Judicial sobre la información de los trabajadores del mismo, se vulnera en relación a la limitación de lo que se el sujeto activo puede solicitar y lo que según la ley impone al sujeto obligado (Organismo Judicial y demás dependencias que lo integran), porque las demás dependencias que lo integran dentro de ellas se encuentra el Departamento de Recursos Humanos y dicho departamento contiene la información personal de los trabajadores que laboran para el Organismo, así como la Sección de Nóminas y Planillas, quien es la encargada de manejar toda la información financiera de los trabajadores, porque su función principal es la de tramitar y ejecutar los pagos a cada uno de los trabajadores

del Organismo Judicial, desde los más comunes, hasta el pago de dietas a magistrados Suplentes que integran las salas de las cortes de apelaciones de la República de Guatemala.

Sujeto pasivo

La ley determina al sujeto pasivo de la obligación a la entidad del Estado sobre la cual recae el brindar la información que requiere el sujeto activo, es decir quién requiere la información para un fin, sin embargo dentro del cuerpo legal siendo la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Organismo Judicial se encuentra dentro de las primeras entidades de gobierno que regula la publicación de toda la información de su personal, además de que se encuentra en un apartado especial las obligaciones específicas para el efecto.

Es importante definir ciertos aspectos que la Ley de Acceso a Información Pública otorga para una determinación correcta de la clasificación de información.

Siendo que el sujeto obligado debe proporcionar datos los cuales se clasifican en:

Datos Personales

Se entienden como los relativos a cualquier información que pertenece a personas naturales identificadas o identificables.

Datos sensibles o datos personales sensibles

Son aquellos datos personales relativos a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada como por ejemplo la situación moral y familiar las ideologías políticas o las creencias religiosas.

Lo anterior se encuentra contenido en el Artículo 9 de la Ley de Acceso a Información Pública, en los numerales 1 y 2.

Es importante determinar la diferencia que se encuentra entre la información confidencial y la información pública, es decir a la que todos tienen derecho.

Diferencia entre Información confidencial e información pública

La información confidencial es aquella que se encuentra en poder los sujetos obligados que por mandato legal, o constitucional tenga acceso restringido y la información pública es toda aquella que no contiene la cláusula legal o constitucional de restricción o confidencialidad, la cual

el sujeto obligado posee no importando el medio en el que se encuentra contenida dicha información y la cual debe ser entregada al sujeto activo que la solicita.

Sin embargo el principio de máxima publicidad, también contiene sus propias limitaciones determinadas en la Ley de Acceso a Información Pública, referente a que toda información que posea el sujeto obligado, debe ser pública sin embargo su restricción al igual que la información confidencial, presupone que si por mandato legal o bien constitucional está limitada, entonces no puede ser divulgada, dentro lo cual es provechoso al momento de la solicitud de información personal de los trabajadores del Organismo Judicial en cuanto al salario y otros ingresos que pueden obtener, a efecto de no vulnerar el derecho de confidencialidad inmerso en la normativa legal citada al inicio de este párrafo.

De conformidad con el Artículo 10 numeral 4 de la Ley de Acceso a Información Pública establece que dentro de la información pública de oficio debe ser publicada sin necesidad de petición lo siguiente:

Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas su dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto.

Sin embargo existe la vulneración al derecho de confidencialidad, en este caso a los trabajadores del Organismo Judicial, debido a que toda esa información que según la ley de oficio debe ser publicada vulnera en demasía, la integridad de la persona desde todo punto de vista, en virtud de que nadie más que el trabajador y el Organismo Judicial como patrono, debería de manejar dicha información, a efecto de impedir cualquier atentado que puede ser una herramienta indispensable para el crimen organizado.

Como ejemplo se puede decir entonces que según este artículo toda la información de un juez que conoce de casos de alto impacto en materia de derecho penal quedaría totalmente vulnerable ante dichos ataques, en contra de sí mismos o de sus familias sí es que la tuvieren, supuesto legal y a criterio del sustentante parece incongruente, peligroso y a su vez compromete de gran manera cualquier tipo de protección que la seguridad de dicha institución le podría brindar para su integridad personal.

Lo relativo a ésta información pública de oficio y lo contenido en el artículo anteriormente citado en cuanto a la exención que el mismo posee, es que toda esa información aunque es personal y debe ser pública queda excusada de su publicación de oficio solo si pone en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia, es decir que toda regla tiene su excepción, pero lo difícil en

este apartado es determinar y hacer constar estos tres últimos supuesto legales, para quedar exento de cualquier presión para publicar y divulgar dicha información .

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Acceso a Información Pública establece lo siguiente.

Información pública de oficio del Organismo Judicial. El Organismo Judicial, además de la información pública de oficio contenida en la presente Ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente 1. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad; 2. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos; 3. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos; 4. El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia de Ejecución y Sentencia, y Juzgados de Paz de todo el país; 5. El listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior y 6. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

En virtud de lo cual como anteriormente se mencionó la Ley de Acceso a Información Pública, el Organismo Judicial como institución pública perteneciente al Estado, tiene de forma específica además de las disposiciones generales contenidas en el Artículo 10 del mismo cuerpo legal, la regulación de seis disposiciones legales contenidas en dicho artículo, en virtud de lo cual los primeros cuatro son los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo el origen de la normativa legal la publicidad de los actos y condenas que contienen las sentencias emitidas por los jueces penales, sin embargo con los últimos dos numerales no debería ser atendible aunque se encuentre contenido en ley, porque es evidente la vulneración al derecho de confidencialidad de los trabajadores del Organismo Judicial que prestan su servicio en dicha institución encargada de velar por la justicia pronta y cumplida de conformidad con las disposiciones legales.

Pone en riesgo todo lo relativo a la imparcialidad siendo una de las bases fundamentales, para la aplicación de la norma y a su vez el cumplimiento del derecho y justicia para las partes procesales.

Por las presiones que devienen del crimen organizado, por el acceso a toda la información personal la cual en ningún momento debe ser pública, más que para las partes de un contrato de trabajo, es decir trabajador y patrono, como el presente caso, sin embargo de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo con la interpretación que se puede dar dicha información se puede obtener de forma fácil y rápida.

La Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento establece ciertos aspectos importantes inmersos, que pueden servir de fundamento para evitar la vulneración de la información personal de los trabajadores del Organismo Judicial, con el fin de dar cumplimiento a la

Ley de Acceso a Información Pública tal y como lo prescribe el Artículo 21 del acuerdo 31-2000 que contiene el reglamento para la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. “Confidencialidad. La información proporcionada, por lo solicitantes, así como los resultados de las pruebas de admisión y las investigaciones y verificaciones realizadas son confidenciales y para uso exclusivo del Organismo Judicial.”

Es decir que en ningún momento dicho reglamento busca la publicación de dicha información de los trabajadores, a efecto de no vulnerar su derecho de confidencialidad, porque sería gravoso tanto para el trabajador que brindo su información personal y también para el Organismo Judicial por haberlo hecho.

De conformidad con el Artículo 22 del reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial establece.

Investigación de información del aspirante. El Sistema de Recursos Humanos verificará la información que proporcione el solicitante y otras personas acerca de el por medio de entrevistas, investigación de referencias, estudio del expediente, exámenes médicos y otros que se consideren necesarios. Con esta investigación se verificaran los requisitos de ingreso señalados en el presente reglamento.

En el citado artículo, establece que el Sistema de Recursos Humanos, es el encargado de realizar la investigación de cada uno de los aspirantes para ingresar al Organismo Judicial, sin embargo cuando ya pertenecen a la institución, dicha información obtenida queda bajo la estricta custodia

del Sistema de Recursos Humanos, toda vez que la Ley de Acceso a Información pública, ordena de forma expresa que el Organismo Judicial, debe divulgar dichos datos de oficio, es decir sin requerimiento alguno para hacerla de conocimiento general.

Por último dentro del mismo cuerpo legal, se determina parafraseando que el encargado de mantener los registros completos y con la información actualizada de cada uno de los trabajadores del Organismo Judicial, es el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial.

Vulneración de la información personal a los trabajadores del Organismo Judicial

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ha desarrollado que el ordenamiento jurídico interno de Guatemala, es contradictorio porque no logra obtener una armonía perfecta entre cada una de las disposiciones legales que adopta, a efecto de evitar vulnerar ciertos derechos que las personas tienen.

Siendo menester indicar que la vulneración existe para los trabajadores del Organismo Judicial, en cuanto a la divulgación de la información, personal que se maneja a nivel institucional, porque de conformidad con lo que la Ley de Acceso a Información pública establece, debe ser

pública de oficio, por parte del Organismo Judicial, siendo este último el sujeto pasivo de la obligación.

Para determinar ciertos aspectos en materia de información laboral y las delimitaciones que debe tener la información personal, es necesario definir que es un contrato de trabajo.

Franco citando a Alonso determina que es “todo acuerdo de voluntades (negocio Jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración.” (Franco, 2007:134)

Es decir que el contrato de trabajo según la cita anterior es un acuerdo de voluntades como en todo contrato aunque no se trate de trabajo, sin embargo contiene la garantía que establece que el contrato puro, llano y simple es ley entre las partes y desde el punto de vista de la obligación, es necesario guardar la confidencialidad del caso.

Analizando desde otra arista, Álvarez citando a Palacio “El principio de publicidad requiere que los actos puedan ser presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares...” (Álvarez, 2006:92-93)

En la cita anterior se refiere a la publicidad que se tiene dentro de un proceso, sin embargo en muchos casos como bien se indica, hasta quienes no son parte del mismo tienen acceso a dicha información, de tal

suerte que en materia de la publicidad también se puede determinar como un principio de diversas ramas del derecho tanto sustantivo como procesal.

En cuanto a la publicidad o divulgación de información que se maneja entre las partes de dicho contrato, y esta se publica en general, puede ser una forma de incumplimiento del mismo, en virtud de que dicha información debe ser guardada en estricto cumplimiento de lo pactado es decir la no divulgación de la información personal que la Ley de Acceso a la Información Pública exige al Organismo Judicial.

Al determinar las obligaciones del contrato de trabajo y los derechos que los trabajadores ostentan, no es difícil determinar y a la vez afirmar que cada uno de los trabajadores, no importando el tipo de contrato que hayan suscrito para prestar sus servicios al Organismo Judicial necesitan que dicha información personal sea resguardada por su patrono, a efecto de no vulnerar su seguridad, integridad personal y la de sus familiares.

Como ejemplo en relación a los juzgadores que trabajan para el Organismo Judicial siendo los profesionales que resuelven las controversias entre las partes procesales, tienen el riesgo inminente de sufrir un atentado en contra de sí mismos o de sus familiares, sin embargo, la ley establece que toda la información del personal que

labora para el Organismo Judicial, debe ser publicada de oficio, es decir sin necesidad de requerimiento alguno por cualquier interesado.

Continuando con lo indicado anteriormente Álvarez citando a Suárez “...el principio de responsabilidad de los poderes públicos está claramente relacionado con varios derechos fundamentales y ante todo con los de legalidad...” (Álvarez, 2010:269)

Es decir que siendo el Organismo Judicial uno de los tres poderes del estado reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, posee doble responsabilidad, en cuanto a la publicidad de la información de los trabajadores que desempeñan sus funciones, porque es evidente la ilegalidad de la norma específica, en contraposición a los principios constitucionales.

Importante es hacer alusión que el derecho de trabajo tiene garantías mínimas que asisten siempre al trabajador respecto del patrono, las cuales se encuentran contenidas en los considerandos del Código de Trabajo, y de conformidad con el cuarto considerando el cual establece que los derechos sociales mínimos de cada trabajador son protectores del mismo y a su vez son irrenunciables, de tal suerte que este principio tan indispensable para el derecho de trabajo y para cada uno de los trabajadores del Organismo Judicial, es indispensable porque la Ley de Acceso a la Información Pública, parece desvanecer y contradecir dicho

principio, en virtud de que cada uno de los trabajadores tiene el derecho de que su información personal no sea pública aunque la ley específica establezca lo contrario.

Por lo que dicho considerando del código de trabajo y según Echeverría quien indica que “con base a los planteamientos generalmente aceptados, entre los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, que inspiran la legislación del trabajo guatemalteca puede enumerarse el derecho del trabajo que constituye un mínimo de garantías sociales.” (Echeverría, 2009:67)

Siendo que con la Ley de Acceso a la Información pública un sin número de derechos y garantías mínimas de los trabajadores del Organismo Judicial son vulneradas, al momento de que sean publicadas o bien otorgadas a cualquier tercero o sujeto activo como se definió anteriormente sin necesidad de que este se comprometa a resguardar y hacerse responsable de la información que posee, vulnerando el derecho a la confidencialidad del salario, la identidad entre otros.

En el Estado de Guatemala, muchas organizaciones se encargan de realizar análisis y estudios comparativos, a efecto de ser los auditores de todas las instituciones públicas, las cuales prestan servicios a los ciudadanos, de tal suerte que una de ellas, calificó al Organismo Judicial, siendo el resultado de ello que en el año dos mil trece, realizó un análisis

y estudio comparativo, siendo el Organismo Judicial el mejor calificado en materia de Acceso a Información Pública

Por lo que es evidente, el cumplimiento perfecto de lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, que el Organismo Judicial, vulnera el derecho de confidencialidad de los trabajadores del Organismo Judicial con el fin de no dejar de poner en práctica lo que la ley le ordena.

La necesidad de limitar la información que puede otorgarse a las personas interesadas en cualquier dato, personal, privado o bien laboral de un trabajador debe ser en cierta parte restringida y privilegiada, para que solo en caso de necesidad real y solicitado por una autoridad competente, tenga acceso a la misma.

Responsabilidad que el sujeto activo, es decir quien solicita la información al Organismo Judicial al momento de requerir la información personal de un trabajador del Organismo Judicial es muy limitada, en virtud de lo cual no existe una responsabilidad directa de las limitaciones que posee el tenedor de la misma, porque si bien es cierto la Ley de Acceso a la Información Pública lo delimita y determina como tal no existe un ente rector que se encargue de velar por el buen uso o no de la misma, causando en el caso de un mal uso de información un perjuicio grave de quien se tiene la información, pudiendo ser este último víctima

de cualquier, extorsión, secuestro, o intimidación por parte de terceras personas que se pueden valer de la información otorgada al sujeto activo, dejando al patrono en este caso el Organismo Judicial, totalmente obligado a cumplir con el requerimiento de cualquier persona a quien pueda interesar la información personal, económica, ocupacional o bien laboral de un funcionario o empleado público.

Dejando al descubierto cualquier posibilidad de proteger la integridad del empleado del Organismo Judicial, que como en cualquier relación laboral, a través de la figura del contrato laboral como fue abordado con antelación tiene el derecho a que su confidencialidad sea resguardada de forma celosa por parte del patrono es decir del Organismo Judicial.

Siendo los aspectos importantes tales como su seguridad personal y familiar los que se pueden vulnerar en caso de divulgar dicha información.

Haciendo alusión a lo anterior, en el portal de internet del Organismo Judicial, en la sección de información, se encuentra publicado el listado completo, de todos los trabajadores, que prestan su servicio a dicho organismo, en virtud de lo cual se vulnera el derecho a la confidencialidad de la información personal, porque se encuentra el nombre completo de cada uno de los trabajadores, siendo muy gravoso

que cualquier persona sin control alguno, pueda descargar o copiar la información, para luego utilizar a su discreción.

Habiendo resaltado las falencias que contiene la Ley de Acceso a la Información pública, y lo perjudicial que puede resultar para los trabajadores del Organismo Judicial la divulgación de la información personal de cada uno de ellos desde cualquier medio, siendo el más vulnerable el medio electrónico a través de la página de internet de dicho organismo, podría reducirse el nivel de riesgo, solicitando al usuario que desea consultar y descargar dicha información personal, la creación de una cuenta personal dentro la misma página, a efecto de llenar una base de datos de cada una de las personas que consulta (sujeto activo) y con ello controlar quien descarga y consulta la información.

Para el Organismo Judicial, quien es el obligado a brindar dicha información por imperio legal, es una herramienta para proteger a su personal y en especial a todos aquellos empleados judiciales, encabezados por los jueces y magistrados que en el ejercicio de cargo y por las funciones propias del mismo, corren suficientes riesgos personales.

En cumplimiento a la ley y para no vulnerar el derecho de sus trabajadores el patrono, al momento de brindar información que se considera pública debe crear un registro electrónico de todas aquellas

personas que la solicitan, a través del derecho de petición que les asiste, en las ventanillas de la Unidad de Información Pública, que funciona dentro del Organismo Judicial.

A efecto de tener el control de la información que fue brindada a cada uno de los sujetos activos que la solicitan, pero a su vez haciendo que firmen un formulario en el cual se hagan responsables de forma ilimitada a dar buen uso de la misma, y de ocurrir lo contrario entonces les será abierto un proceso judicial por el mal uso de la misma, toda vez que el Organismo Judicial como patrono, cumple con la ley, pero necesita proteger el derecho de confidencialidad de sus trabajadores.

Conclusiones

Cada trabajador del Organismo Judicial, ya sea empleado o funcionario público, debería de contar con la facultad de decidir sobre la divulgación de su información para que esta sea publicada en la página oficial tal y como lo establece la Ley de Acceso a Información Pública.

Dentro del Organismo Judicial, el acceso a la información pública y el cumplimiento a la ley que rige, debería ser más detallada o explícita, a efecto de proteger la integridad y el derecho a la confidencialidad de la información personal de cada trabajador que presta sus servicios profesionales, con el fin de velar por la forma menos gravosa y perjudicial para los trabajadores al momento de hacer efectiva la ley.

Siendo que el Organismo Judicial imparte justicia a través de los jueces y magistrados por mandato constitucional, puede ser implementado y puesto en funcionamiento como uno de los medios disuasivos y preventivos en seguridad personal, no divulgar el nombre completo de cada uno de los funcionarios públicos antes mencionados, con el fin de evitar cualquier abuso o mal uso de la información divulgada.

Que al visitar la página oficial del Organismo Judicial, cada persona que consulte los datos de los trabajadores, allí publicados, se vea obligada a registrarse o suscribirse, creando un usuario de consulta electrónica con nombre y clave para que de tal cuenta se logre hacer un registro, y a su vez responsabilizar al sujeto activo de cualquier mal uso que pueda realizar con la información que obtenga.

Referencias

Libros

Álvarez E. (2010). *Fundamentos Generales Del Derecho Procesal*. Primera edición. Guatemala.

Álvarez E. (2006). *Derecho Procesal Del Trabajo*. Primera Edición. Editorial. Vile. Guatemala.

Echeverría R. (2009). *Derecho Del Trabajo I*. Cuarta Edición. Editorial Formatec. Guatemala.

Fundación M. (2009). *Aspectos Básicos Para El Uso De La Ley De Acceso A La Información Pública, Decreto No. 57-2008 Del Congreso De La República*. Única edición. Editorial la Fundación. Guatemala.

Franco C. (2007). *Derecho Sustantivo Individual De Trabajo*. Única edición. Editorial Fénix. Guatemala.

Diccionario

Cabanellas G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. (2006). Librería Jurídica.

Corte de Constitucionalidad. (2001). *Digesto Constitucional*. Editorial Serviprensa C.A. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Ley de Acceso de Información Pública*. (Decreto 57-2008). Librería jurídica. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2007). *Ley del Organismo Judicial*. (Decreto 2-89). Librería Jurídica. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial*. (Decreto 48-99). Escuela de estudios judiciales. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). *Reglamento General de Tribunales*. (Decreto 36-2004). Escuela de estudios judiciales. Guatemala.

Internet

Puntuación otorgada al Organismo Judicial por parte de la Organización denominada Acción Ciudadana obtenida http://www.accionciudadana.org.gt/wp_content/gallery/Acceso2013/oj.php .Recuperado 07.01.2014.

Publicación de la información de los trabajadores del Organismo Judicial obtenida de http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=442&Itemid=57#sthash.Z4awwQ.dHSgqfHl.dpbs. Recuperado 08.01.2014.